

(Agosto 18 de 2020)**Por la cual se declara Desistida una solicitud**

El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, Decretos modificatorios y

CONSIDERANDO:

Que HERNAN DARIO ARBELAEZ SANCHEZ con C.C. 1.110.457.699, en calidad de apoderado de LUZ ANGELA LOMBANA CAICEDO, radicó bajo el No. 73001-1-20-0037 del 03 de febrero de 2020, solicitud de licencia de construcción en las modalidades de Demolición Total, Obra Nueva para Vivienda unifamiliar en dos pisos con cubierta en placa y Cerramiento, a realizar en el predio ubicado en la Carrera 11 No. 5-61 barrio Belén en la ciudad de Ibagué, con matrícula inmobiliaria No. 350-92727 y ficha catastral 01-01-0060-0019-000.

Que de acuerdo con el certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 350-92727 del 31 de enero de 2020, LUZ ANGELA LOMBANA CAICEDO con C.C. 65.730.240, es la propietaria del predio ubicado en la Carrera 11 No. 5-61 barrio Belén en la ciudad de Ibagué, con un área de 458.00 m² y ficha catastral 01-01-0060-0019-000.

Que en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 9 de 1989 y el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015 esta solicitud fue comunicada a los vecinos de la obra cuyas direcciones suministró el solicitante e igualmente se insertó en el Boletín Informativo de las Curadurías Urbanas de Ibagué No. 1038 del 24 de febrero de 2020, debido a que el correo certificado devolvió la citación del PROPIETARIO, POSEEDOR, TENEDOR O RESIDENTE del predio ubicado en la Carrera 11 No. 5-106/110/112 barrio BELEN, por causal "no existe número", en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que el solicitante presentó una fotografía de la valla instalada, en la que se advierte a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia solicitada en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que el proyecto fue revisado y observado mediante acta remitida con oficio No. 20100082, entregada el 04 de marzo de 2020, de acuerdo con la constancia de entrega de correspondencia.

Que el solicitante, mediante escrito radicado en la oficina del Curador Urbano Uno bajo el No. 0704 del 18 de mayo de 2020, requirió la ampliación del plazo para atender las observaciones del proyecto, término concedido mediante auto No. 73001-1-20-0153 del 18 de mayo de 2020.

Que el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de mayo 26 de 2015, establece que "*Desistimiento de solicitudes de licencia. El solicitante de una licencia urbanística podrá desistir de la misma mientras no se haya expedido el acto administrativo mediante el cual se concede la licencia o se niegue la solicitud presentada. (...)*". Negrilla y cursiva fuera de texto.

Que mediante escrito radicado en la oficina del Curador Urbano Uno bajo el No. 1178 del 10 de agosto de 2020, LUZ ANGELA LOMBANA CAICEDO, solicitó el desistimiento del trámite.

Que conforme a lo anterior,

RESOLUCION NÚMERO 73001-1-20-0268
(Agosto 18 de 2020)
Por la cual se declara Desistida una solicitud

RESUELVE

Artículo 1.- **DECLARAR DESISTIDA** la solicitud de licencia de construcción en las modalidades de Demolición Total, Obra Nueva y Cerramiento, radicada bajo el No. 73001-1-20-0037 del 03 de febrero de 2020, por **LUZ ANGELA LOMBANA CAICEDO** con C.C. 65.730.240.

Artículo 2.- En consecuencia de lo anterior, se archiva la solicitud de licencia aludida en este acto administrativo.

Artículo 3.- Comunicar este acto administrativo en los términos establecidos en el Artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo del 2020.

Artículo 4.- Remitir copia de la presente resolución, una vez esté en firme, a la inspección de policía urbana correspondiente a la localización y/o comuna del predio referenciado.

Artículo 5.- El interesado podrá solicitar el retiro o traslado de los documentos que reposan en el expediente de la solicitud de licencia archivada, en los términos establecidos por el Decreto 1077 de 2015, en el parágrafo del artículo 2.2.6.1.2.3.4. el cual consagrada que *"El interesado contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo por el cual se entiende desistida la solicitud, para retirar los documentos que reposan en el expediente o para solicitar su traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante la misma autoridad."* (...).

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Ibagué, a los dieciocho (18) días del mes de agosto de 2020.

Arq. **LUIS EDUARDO GARCIA RAMIREZ**
Curador Urbano Uno de Ibagué

Proyecto: Luciana Guzman Lugo